

81
Núltas de la representacion^{da} hecha p^a Est^a
M. N. C. sobre que se restablecieran en ellas
las Posturas atodon los Qeneros Comerciales con el
Auto que provicieron en diez de octubre de mill seiscientos
e setenta y ocho, en orden a que la Justicia, o Jueves de
Consejo, o Diputado, a quien antes correspondia, el
poner precio a dichos Qeneros, procedieren de nuevo
a señalarlos atodon los de la clase en que se vieren
de xifrado Exceso, con lo demas q^e aparece de la citada
Resolucion, la que esta mandada observar, p^a el R.
Y Supremo Consejo de Castilla, como se descubre de la
Orden comunicada q^e o. de Fraynco de Navarros, fecha
en esta Congregacion y que segun resulta p^a certificar
que en el dicho Decreto Mayor de siete de junio
de mill e setenta e tres, se acordó, de ser conforme
a la practica observada antes de la Capitulada de
Navarros, en el dicho Decreto Mayor q^e o. de Fraynco de Navarros
Arancel; Dijo, que en cumplimiento
de dicha real Resolucion se debe practicar el
Arancel de precio, en la conformidad que
aparece del presentado en el Ayuntamiento, de la
quarta del corriente con Intervencion del Corregidor,
Tres Executores, y Diputado del Comun, y
conforme a dicha Resolucion, de de su Cota de Cimientos
deven concurrir a dicha formacion, practicando
todon lo que el Arreglo de Precio, y el dicho
Arancel, dando cuenta de lo mismo a los
Ayuntamientos semanalmente, en conformi-
dad de lo prevenido p^a dichas reales Resoluciones
y asi executado en el caso de Exceso, o aq^{uando}
p^a el dicho señor Corregidor, proceder a pro-
ceder el Exceso que advierte el dicho Arancel,
con la qualidad que se previene por dichas
Ordenes. Y por esta su auto asi lo proveyo